

① 1210

VALLEDUPAR, CESAR. 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

Dr. JOSE LUIS URON MARQUEZ.

DIRRECCION: CALLE 15 NRO. 4-33 PISO 2- TELÉFONOS: 5897868.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELAACION DE LA INSCRIPCION 19667 del 11 de septiembre del 2017, ACTO DE CAMBIO DE SEDE COMERCIAL AL COLEGIO REGIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS DEL CESAR, RECIBO DE CAJA S000090617, DEL EXPEDIENTE S0501673, de conformidad a los artículos 29 Y 31 DE LA CARTA MAGNA AL VULNERAR LOS ESTATUTOS ARTICULOS 2,7 Y 35, ANTICIPACIÓN CON LA CUAL DEBEN HACERSE LAS CITACIONES PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. PARA REUNIONES ORDINARIAS, NORMALMENTE SE ESTABLECEN QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN.

AL NO ESTABLECER LA DIRECCION DONDE SE EFECTUA LA REUNION ILEGAL, del acta 12, fraudulenta del 22 de AGOSTO DEL 2017, OJO EN ESA FECHA APARECIA LAS INSTALACIONES DE LA CALLE 22 N° 4 F 119 ALFREDO CUELLO Y DIOMAR BARBOSA VERGEL, NO ASISTEN A REUNION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2012 AHORA VUELVEN PARA EL CAMBIO DE LA SEDE SOCIAL, Y LO HACE EL ASOCIADO EXCLUIDO, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 QUE IMPUGNO LOS ACTOS DE INSCRIPCION N° 19472 Y 19473 Y SE RESOLVIO EL RECURSO A FAVOR NUESTRO CON LA RESOLUCION 149 DEL 2017, NO ENTIENDO SI ESTA EXCLUIDO COMO ASOCIADO CON EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA EN EL ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 Y EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS USTEDES SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SIGUEN PERMITIENDO EL REGISTRO DE ACTAS FRAUDULENTAS, QUE ESTARE DENUNCIANDO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y Lo hago de conformidad a LA LEY 1437/2011 ARTICULOS 74 Y SUBSIGUIENTES, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA.

SOLICITUD DE ABRIR A PRUEBAS, Y TRASLADAR DEL EXPEDIENTE DE CORINCE LAS RESOLUCIONES QUE TIENEN QUE VER CON EL CAMBIO DE SEDE Y SON ELLAS: RESOLUCIONES 139 DEL 31 DE JULIO DEL 2017, QUE CONFIRMA ACTO ADMINISTRATIVO N° 19449 RESOLVIO CONFIRMARME EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA SEGÚN ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, que no se ha enviado por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que surta EL RECURSO DE APELACIÓN, ante la DIRECCIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TENIENDO EN CUENTA LA RESOLUCIÓN 147 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2017 que resolvió revocar el acto administrativo N° 19460 del 5 de julio del 2017 DE SU DIRECCION FRAUDULENTA DONDE SE HACE EL CONCIERTO PARA DELINQUIR QUE COLOCARE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DONDE FABRICAN ACTAS QUE USTEDES DILIGENTEMENTE RECIBEN PARA SU REGISTRO según el libro de asociados número 3414 de fecha 2016-10-06 donde aparecen 10 asociados activos, NO ESTÁN INSCRITOS, DIOMAR BARBOSA VERGEL, THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, GUSTAVO GUTIERREZ MAESTRE, ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ, NI EL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, PEDRO HELY TORRES ANGARITA Y OTROS, Invoco los artículos 190 y 191 del CODIGO DE COMERCIO, en congruencia a la LEY 1564/2012, ARTÍCULO 320

AL DESATAR EL RECURSO INVOCO LA VIOLACIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES ARTÍCULOS, 2 QUE ESTABLECE, POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CON ASOCIADOS ACTIVOS, OJALA EN EL MES DE OCTUBRE COMO LA QUE RADICO ALFREDO APE CUELLO BAUTE EL 12 DE JUNIO DEL 2013 SIN TENER LEGITIMIDAD Y PROSPERO CON SU AYUDA Y SE ELIGIO A OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS SIN SER ASOCIADO Y ESTA ACREDITADO EN EL EXPEDIENTE COMO HECHO NOTORIOS QUE LOS ESTATUTOS Y LA LEY SE LAS PASAN POR LA FAJA ESTE SERVIDOR PUBLICO JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA.

ARTICULOS 7, LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE CUMPLEN LOS ESTATUTOS Y ESTA DEMOSTRADO EN LOS LIBROS QUE NO HACEN APORTES SOCIALES A CORINCE DESDE HACE 9 AÑOS.

ARTICULO 35, LA ASAMBLEA GENERAL LA INTEGRAN QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE ASOCIADOS ACTIVOS, ES DECIR, EL ACTA 003 DE L 15 DE JUNIO DEL 2017 NO VALE PARA USTEDES AUNCUANDO RESOLVIO ACTO ADMINISTRATIVO CON LA RESOLUCION 149 DEL 15 DE AGOSTO, LO QUE SI TENGO CLARO ES QUE LA DIRECCION DE LA SEDE SOCIAL INSCRITA TRABAJA SU MUJER MARIA HELENA PAREDES EN CALIDAD DE DEFENSORA PUBLICA Y SU PARCIALIDAD Y FALTA DE TRASPARENCIA DOCTOR URON SIGUE PERJUDICANDONOS EN CORINCE.

PRETENSION PRINCIPAL:

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, LEY 1493/2011 ART. 93, DEL ACTO DE INSCRIPCION 19667 DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REGISTRO DE CAMBIO DE SEDE DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 RECIBO DE CAJA S000090617 NUMERO DE OPERACIÓN 01CO20830008 Y CODIGO DE BARRA 19667 DONDE VUELVE REITERATIVAMENTE AL EMAIL: joserahernandezpe@yahoo.es y email EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUE YA NO SON ASOCIADOS Y SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE CORINCE, ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 y TENIENDO EN CUENTA LAS RESOLUCIONES 139 DEL 31 DE JULIO DEL 2017, QUE CONFIRMA ACTO ADMINISTRATIVO N° 19449 RESOLVIO CONFIRMARME EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA SEGÚN ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, Y RESOLUCION que no se ha enviado por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que surta EL RECURSO DE APELACIÓN, ante la DIRECCIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TENIENDO EN CUENTA LA RESOLUCIÓN 147 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2017 que resolvió revocar el acto administrativo N° 19460 del 5 de julio del 2017 DE SU DIRECCION FRAUDULENTE DONDE SE HACE EL CONCIERTO PARA DELINQUIR QUE COLOCARE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DONDE FABRICAN ACTAS QUE USTEDES DILIGENTEMENTE RECIBEN PARA SU REGISTRO Y RESOLUCIÓN 147 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2017 QUE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO N° 19845 DE CAMBIO DE DIRECCION Y RESOLUCION 149 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2017 QUE CONFIRMA EL ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 DONDE SE EXCLUYEN AL PERSONERO DE CHIRIGUANA EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA Y JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, SERVIDOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, QUE MANEJA LOS 34 MILLONES DEL CONTRATO 079 DEL 2017 DONDE EL DOCTOR JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO, LE REGALO LA PLATA SIN SER EL CONTRATISTA, ABUSANDO DEL CONTROL POLITICO QUE EJERCE ALFREDO APE CUELLO BAUTE EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, AL SER EN ESA FECHA MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SE FIRMO EL COMODATO Y NUNCA AUTORIZAMOS LA REVOCATORIA DEL MANDATO, POR LA CLAUSULA PECUNIARIA CON LA INMOBILIARIA COINCESAR S.A.S Y PAGOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 QUE DICE EL ACTA DE INICIO DE LA CONTRATACION DE ARRIENDO DEL INMUEBLE PROPIEDAD E

3
1212

CORINCE PARA PAGARLE LOS 135 MILLONES DE IMPUESTOS QUE COBRAN DEL PREDIO.

AL SURTIR LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE SEDE, ES MENESTER ANEXARLAS DE PARTE DE USTEDES, SEÑORES CAMARA DE COMERCIO COMO PRUEBAS LAS YA QUE ESTÁN ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 0019/2012 ARTICULO 9.

Respetuosamente, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, Ciudadano en ejercicio Identificado con cédula de ciudadanía N° 77.015.049, residente en la calle 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA, En calidad de asociado activo y por tener interés jurídico en CORINCE, IMPETRO REVOCATORIA DIRECTA, de la INSCRIPCION DE CAMBIO DE SEDE INSCRIPCION 19667 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 DENTRO DEL TERMINO LEGAL Y DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULOS 74 Y SUBSIGUIENTES. (JOSE RAFAEL HERNANDEZ P). Que se ha dedicado a registrar por 10 oportunidades en CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, actas como PRESIDENTE EJECUTIVO ESTANDO EXCLUIDO, CUANDO ESTA INACTIVO Y NO PARTICIPA EN ASAMBLEAS DESDE HACE 5 AÑOS, Por ello invoco el principio del debido proceso en las actuaciones administrativas y desarrollo de los recursos que impetro.

LA RESOLUCIÓN 048 DEL 28 DE MARZO DEL 2017, EXPEDIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO, CONCEDE EL RECURSO DE APELACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, Donde según el libro de asociados están vigente 10 asociados y los demás son asociados HONORARIOS, JOSE RAFAEL HERNANDEZ, PEÑARANDA SERVIDOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, CAMBIO LA DIRECCION DE LA SEDE DE LA EMPRESA CORINCE AHORA ES EN LA CALLE 13 C N° 13 A 33, QUE APORTO COMO PRUEBA CON DOS ACTIVIDADES COMERCIALES UNA PUBLICA Y OTRA PRIVADA Y VUELVE EL Email de notificación judicial ejmedina88@hotmail.com que es nada menos EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUIENES SON AJENOS A LA EMPRESA CORINCE.

DE DONDE SACAN EL ACTA DEL 04 DE AGOSTO DEL 2017 Y 22 DE AGOSTO DEL 2017 SI ESTA EXCLUIDO JOSE RAFAEL HERNANDEZ P. Vienen siendo reiterativos en hacer asambleas paralelas y sesionar en cualquier dirección sin tener en cuenta los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro EN LA ASAMBLEA GENERAL CON LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y solo lo pueden ejercer los asociados activos.

Requiero Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, se haga una revisión del CAMBIO DE SEDE INSCRIPCION 19667 REUNION INEFICAZ, DE CONFORMIDAD AL CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 190, VIOLAN los estatutos vigente donde en el orden del día PARTICIPAN 5 ASOCIADOS EXCLUIDOS SON ELLOS: ALFREDO CUELLO DAVILA, TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO, GUSTAVO GUTIEREZ MAESTRE, ANDRES VEGA GUTIEREZ porque los estatutos vigentes DEL 2015 DEJO CLARO EN EL ARTICULO 7 QUIENES CUMPLEN LOS ESTATUTOS EN SU AUTONOMIA PRIVADA, ESTABLECIO LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ELEGIR, POR NINGUN MOTIVO RECAERA EL NOMBRAMIENTO EN PERSONA NATURAL.

AL DESCONOCER LOS ESTATUTOS, SIN SER ASOCIADO ELIGEN DE SECRETARIO ALFREDO CUELLO DAVILA, REPITO EXCLUIDO DESDE EL 2014, CON SU HIJO ALFREDO APE CUELLO BAUTE INVESTIGADO POR LA RUTA DEL SOL DE RIO DE ORO A GAMARRA EN SU TRAAFICO DE INFLUENCIA Y TODAS LAS IRREGULARIDADES DISCIPLINARIAS Y PENALES DEL ACTA REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE ESTA EN DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA OCTAVA, RADICADO 2000160012231201601448.

SUSTENTO MIS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION, TENIENDO COMO BASE LOS ESTATUTOS VIGENTE, AL PERMITIR EL REGISTRO POR QUIEN NO ES ASOCIADO ACTIVO Y POR ELLO HAGO LA SIGUIENTE PETICIONES:

1. **SOLICITO AL AVOCAR CONOCIMIENTO RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 1437/2011, ARTICULOS 74 Y 93 PARA QUE SE REVISE LA LEGALIDAD DE DICHO ACTO REGISTRAL, DE CAMBIO DE SEDE INSCRIPCION N° 19667 DEL 11 DE SEPTIEMBRE QUE ENTRO COMO MUTACION Y SE LA CORRIGIERON POR ELLO IMPETRO LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, LEY 1493/2011 ART. 93, DEL ACTO DE REGISTRO DE CAMBIO DE SEDE DEL 22 DE AGOSTO DEL 2017 RECIBO DE CAJA S000090617 NUMERO DE OPERACIÓN 01CO20830008 Y CODIGO DE BARRA 1186176 DONDE VUELVE REITERATIVAMENTE AL EMAIL: joserahernandezpe@yahoo.es y email EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUE YA NO SON ASOCIADOS Y SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE CORINCE, ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 y TENIENDO EN CUENTA LAS RESOLUCIONES 139 DEL 31 DE JULIO DEL 2017, QUE CONFIRMA ACTO ADMINISTRATIVO N° 19449 RESOLVIO CONFIRMARME EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA SEGÚN ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, que no se ha enviado por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que surta EL RECURSO DE APELACIÓN, ante la DIRECCIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TENIENDO EN CUENTA LA RESOLUCIÓN 147 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2017 que resolvió revocar el acto administrativo N° 19460 del 5 de julio del 2017 POR ELLO AL AVOCAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE LEY Y DEBIDO PROCESO SOLICITO Se DECLARE SU NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTA 012 DEL 22 DE AGOSTO POR SU REITERATIVA ILEGALIDAD Y SE REVOQUE EL CAMBIO DE SEDE Y SE afecte inmediatamente el certificado de CAMARA DE COMERCIO CON LA DIRECCION CALLE 22 N° 4 F 119 hasta cuando este en firme los recursos impetrados y desatado.**

2. **CUALQUIER CIUDADANO PUEDE REGISTRAR ACTOS DE LA CORPORACIÓN como lo demostré en el expediente que el político ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Sin ser ASOCIADO en CORINCE, Llego ante la oficina de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR A REGISTRAR ACTAS DONDE LE RECHAZARON INICIALMENTE LA ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2012, EXISTE EN EL EXPEDIENTE SO501673 SU ANOTACIÓN RESPECTIVA, CONTINUA EL TRAFICO DE INFLUENCIA DEL INTELCTUAL EN ESTE PROCEDIMIENTO QUE AHORA SE SUMA SU PADRE ALFREDO CUELLO DAVILA, Por ello LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE COMERCIO LA REVOCATORIA DIRECTA DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULO 93 Y POR VIOLACION DIRECTA A LOS ESTATUTOS Para que se revoque el acto de inscripción 1186176 de 4 VECES DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL, Y TERNOS EN UN JUEGO DE INSEGURIDAD JURIDICA EN SU POSICION DOMINANTE, AL EJERCER LA FUNCION PUBLICA DE REGISTRO, Pero sin un análisis de fondo de los estatutos en su ARTICULO 2.-EL DOMICILIO SOCIAL, DE "CORINCE" ES LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, y solo se puede cambiar, la dirección del domicilio social, por ASAMBLEA GENERAL, OJO ES DIFERENTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A GENERAL Y ASOCIADOS ACTIVOS Es decir ataco la conformación del acto sujeto a registro que es una formalidad en la LEY.**

3. **CON ESTOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LEY AL INVOCAR EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA PARA QUE SE REVOQUE LA INSCRIPCION DE CAMBIO DE SEDE, SIN TENER EN CUENTA EN EL ORDEN DEL DIA LA LECTURA DEL ACTA DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 ASAMBLEA EFECTUADA EN LA SEDE SOCIAL CALLE 22 N° 4 F 119, DONDE NUNCA HA LLEGADO DIOMAR BARBOSA, THOMAS DARIO HINOJOSA GUTIEREZ EMBUSTERAZOS DE PACOTILLAS Y SOSTENIENDO SEMEJANTE MENTIRAS, FUE CAMBIADA CONTRADIENDO FLAGRANTEMENTE LOS ESTATUTOS POR ELLO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL CAMBIO DE SEDE SOCIAL POR PERSONAS AJENAS A CORINCE.**
4. **SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULO 93 ESTABLECE LAS CAUSALES POR LAS CUALES DEBE SER REVOCADO UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE OPONE A LA CONSTITUCION, ARTICULOS 29,31,38,83,87,93 Y 95, SE OPONE A LA LEY LA VIOLAR LOS ESTATUTOS VIGENTES, ARTICULO 2, ASAMBLEA GENERAL NO UNIVERSAL COMO QUIEREN USTEDES HACERLA APARECER EN EL RESUELVE DE RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION, NO ESTA CONFORME AL INTERES PUBLICO O SOCIAL, SE ME CAUSA AGRAVIO AL DERECHO AL TRABAJO, POR NO SER PLENA PRUEBA DE LAS DECISIONES DEL ORGANO DE ASAMBLEA, POR ESTA VICIADA SU CONVOCATORIA A LOS VERDADEROS ASOCIADOS ACTIVOS.**
5. **EL QUORUM Y EL LUGAR PARA HACER LA ASAMBLEA GENERAL QUIEN CONVOCA PARA LA REUNION ORDINARIA, SI FUE EL 25 DE JULIO HASTA EL 22 DE AGOSTO SON 18 DIAS PARA ESTA REUNION ILEGAL SE CAE POR SUS MENTIRAS CON LOS OCHO DELICUENTES QUE AHORA SE LE DESPERTO EL APE TITO PARA MANEJAR LOS 34 MILLONES QUE RECLAMABAN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, 079/2017, SEÑORES CAMARA DE COMERCIO QUE MECANISMO SE UTILIZO PARA LA CONVOCATORIA, VER EL ACTA QUE IMPUGNO Y SE SURTA EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, OJO FUERON 18 DIAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA SAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN AGOSTO, SI ES LA TERCERA PARTE DE ASOCIADOS INACTIVOS, SE VIOLO EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDEN DEL DIA AL NO INCLUIR EL ACTA DE ASAMBLEA LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA N° 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA, ESTA VICIADA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE CAMBIO DE SEDE. ANTICIPACIÓN CON LA CUAL DEBEN HACERSE LAS CITACIONES PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. PARA REUNIONES ORDINARIAS, NORMALMENTE SE ESTABLECEN QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULOS 2, 4, 13, 23 SUPERIOR, ARTICULOS 29, 31, 38, 83, 87, 93 Y 95.
LEY 1437/2011 ARTÍCULOS 74, 76 Y 93.**

• **El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.**

Sentencias de la honorable CORTE CONSTITUCIONAL:

DERECHO DE PETICIÓN; sentencia T-377 de 2000; T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529

6
1215

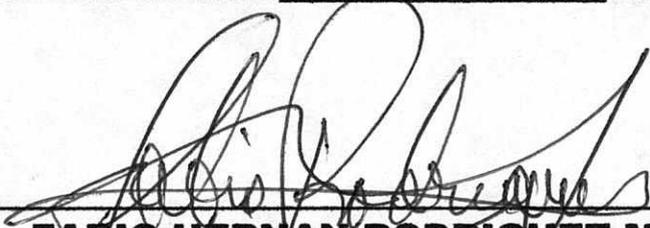
de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

CODIGO DE COMERCIO ARTICULOS 188, 189, 190 Y 191 QUE EN SU MANDATOS ESTABLECEN: ARTICULO 188. OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA. Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el Artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. **PARÁGRAFO.** El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social.

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. LAS DECISIONES TOMADAS EN UNA REUNIÓN CELEBRADA EN CONTRAVENCIÓN A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 186 SERÁN INEFICACES; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, **SERÁN ABSOLUTAMENTE NULAS;** y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

LES AGRADEZCO DARLE TRAMITE RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO YA QUE ES OBJETO DE RECURSOS, RESOLVER DE FONDO MIS PETICIONES, ACERCA DE LAS IREGULARIDADES PLANTEADAS AL DESATAR LOS RECURSOS, Y AL ABRIR A PRUEBAS, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA, AL REVISAR LOS ESTATUTOS VIGENTES O ES QUE NO APLICAN EN LA REVISION EL ARTICULO 641 DEL CODIGO CIVIL, POR ELLO FAVOR NOTIFICARME AL EMAIL fabiohernanr@yahoo.com ATENTAMENTE,



**FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.
C.C. N° 77.015.049 DE VALLEDUPAR.
C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 2951-REC-15-09-2017
Fecha y Hora: 2017-09-15 07:50:06
Destino: Vicepresidencia Administrativa
Serie: 1. Recepción De Petición

12/10

COLEGIO REGIONAL DE
DEFENSORES PUBLICOS
DEL CESAR

Asesorías Legales Integrales

13A 33

5

Valledupar, 1 de Septiembre de 2017

Señor
FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA
Calle 22 No. 4F - 119
Cel. 3188678549
Correo: Corporacioncorince@yahoo.com.co
Miembro Corporación para el Desarrollo Integral Social del Cesar "CORINCE"
Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento de Descargos y/o Solicitud de Desestimación.

Cordial saludo:

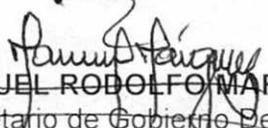
La Secretaria de Gobierno Departamental, en Virtud de la solicitud de intervención y sometimiento a control de la Corporación para el Desarrollo Integral Social del Cesar "CORINCE", presentada por el señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, en su condición de miembro de dicha corporación, dio Apertura de Indagación para la Suspensión de Personería Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Integral Social del Cesar "CORINCE", mediante Resolución 000676 de fecha marzo 7 de 2017.

Posteriormente, fue recibido en esta sectorial escrito de fecha 28/03/2017, mediante el cual usted presenta sus descargos y a su vez solicita desestimación de la intervención y sometimiento a control presentada por el señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, argumentando que el mismo no tiene legitimidad en CORINCE como miembro de la junta directiva.

En ese orden de ideas, en la actualidad la Secretaria de Gobierno Departamental se encuentra recopilando las pruebas necesarias, y ejerciendo la revisión de las mismas, a fin de resolver de fondo lo fundamentado mediante resolución 000676 de fecha marzo 7 de 2017 a través de la cual se dio Apertura de Indagación para la Suspensión de Personería Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Integral Social del Cesar "CORINCE", en virtud de lo preceptuado en el Artículo 24 del Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 427 de 1996, que fundamenta la inscripción, control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Por último, cabe precisar que nos encontramos dentro de los términos de ley, en virtud de lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
~~Secretario de Gobierno Departamental~~

Proyectó: Carlos Manjarrez Serna, Profesional Univ. 
Archivado en Comunicaciones Oficiales